

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN**

Medellín, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante	ALEXIS HINOJOSA ANGEL C.C. 12.523.933
DemandadoS	QUALITAS CONSTRUCCIONES S.A.S; EMPRESA DE DESARROLLO URBANO y CONSORCIO ARRABAL NARANJAL 2021 CONFORMADO POR LAS SOCIEDADES GRUPO QUALITAS CORP SUCURSAL COLOMBIA; JLX PROYECTOS S.A.S & SOLUTEC INGENIERÍA S.A.S.
Asunto	RECHAZA DEMANDA

Dentro del proceso de la referencia, mediante auto dictado el 13 de diciembre de 2022 se ordenó devolver la presente demanda para que en el término de cinco (5) días hábiles la parte actora aclare la competencia y cuantía del proceso, aporte nuevamente copia legible del contrato laboral y del poder para actuar en un formato que permita apreciar todos los datos en forma integral, específicamente, el correo electrónico del poderdante.

Mediante memorial allegado el 14 de diciembre de 2022, la parte actora aclara que la cuantía supera los 20 salarios mínimos; al revisar el valor de las pretensiones, el Despacho confirma que, en efecto, para la fecha presentación de la demanda -25 de agosto de 2021- las mismas excedían los 20 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

VACACIONES:	\$ 1.095.833
CESANTIAS:	\$ 2.191.667
INTERESES A LA CESANTIAS:	\$ 192.136
PRIMA DE SERVICIO:	\$ 2.191.667
SALARIO:	\$ 10.200.000
INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA	\$ 6.700.000
TOTAL	\$ 22.571.303

En consecuencia, este Despacho no es competente para tener conocimiento de la presente demanda, por lo tanto, se rechazará y se ordenará enviar a la Oficina Judicial de Medellín, para que sea repartido entre los Juzgados Laborales del Circuito de Medellín.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda promovida por el señor **ALEXIS HINOJOSA ANGEL** en contra de **QUALITAS CONSTRUCCIONES S.A.S; EMPRESA DE DESARROLLO URBANO y CONSORCIO ARRABAL NARANJAL 2021** conformado por las sociedades **GRUPO QUALITAS CORP SUCURSAL COLOMBIA; JLX PROYECTOS S.A.S y SOLUTEC INGENIERÍA S.A.S.** por falta de competencia.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, remítase el expediente a la Oficina Judicial de Medellín para que sea repartido entre los **JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.**

NOTIFÍQUESE

Que el presente auto se notifica a las partes por anotación en estados Nro. **003**, fijado el **18** de **enero** de **2023** a las 8:00 a.m., publicados en el sitio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1>

GLORIA CRISTINA ANAYA MARZOLA
Secretaria.

Firmado Por:

Diego Alejandro Peláez Sánchez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 006

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59538c0c796756662e1771746442743314e3d2cacdd4421b9612b0c0ee371cfe**

Documento generado en 18/01/2023 04:36:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>